

En Añorbe, siendo las 13:00 horas del día 4 de agosto de 2022, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Añorbe los siguientes miembros de la Corporación Municipal, previamente convocados, al objeto de celebrar sesión plenaria extraordinaria:

- D. Joaquín Sanz Goñi,
- D. Joaquín Torres Esparza,
- D^a Eunáte Delgado Asurmendi

No asisten a la sesión las Concejales Edurne Elcid Santamaría y Miren Goñi Iriarte, ni los Concejales Francisco Javier Marín Macías y Pedro Erviti Larrainzar, quienes han excusado previamente su ausencia.

Preside la sesión D. Joaquín Sanz Goñi, Alcalde del Ayuntamiento de Añorbe, e interviene como Secretario el de la Corporación, D. Javier Martínez de Azagra Adrián.

Abierta la Sesión por el Sr. Presidente, una vez comprobada la existencia de quórum para la válida constitución del Pleno, se procede al estudio de los puntos que integran el Orden del Día de la Convocatoria.

1º.- Ratificación del carácter urgente de la convocatoria.

El Alcalde justifica el carácter extraordinario y urgente de la convocatoria en que Medio Ambiente del Gobierno de Navarra ha notificado ayer, día 3 de agosto, la Resolución por la que se autoriza la constitución del coto de caza de Añorbe. En esta Resolución se concede al Ayuntamiento un plazo de un mes para que proceda a la adjudicación del coto de caza a la Asociación de Cazadores de Añorbe, pero la temporada de caza comienza en el mes de septiembre y debe realizarse la adjudicación cuanto antes para que se pueda cazar en septiembre.

Conforme dispone el artículo 78.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y el artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde somete a la ratificación de los Corporativos el carácter urgente de la convocatoria.

Realizada la votación, dicho carácter urgente de la convocatoria, resulta ratificado por unanimidad de los 3 miembros de la Corporación presentes en la sesión.

2º.- Aprobación de la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza NA-10.084 de Añorbe a la Asociación Local de Cazadores “Virgen de Oskía” por 10 temporadas de caza (2022-2023 al final de la temporada 2031-2032).

El Alcalde señala que las condiciones de la adjudicación son las mismas que las existentes hasta ahora. El canon de la adjudicación es de 50 euros por socio que se incrementará con el IPC. La Asociación de cazadores se hace responsable de los daños que se podrían causar.

A continuación, el Alcalde somete a votación el siguiente acuerdo:

“Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Añorbe, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 3 de junio de 2022, por el que se solicitaba a la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra la constitución de un coto de caza local en el Termino Municipal de Añorbe, estableciéndose el procedimiento de obtención de los terrenos, designándose como titular al Ayuntamiento de Añorbe, estableciéndose el plazo de duración del coto en diez temporadas de caza, desde la temporada del 2022-2023 hasta el final de la temporada 2031-2032 y aprobándose el correspondiente Pliego de Condiciones para la adjudicación directa del aprovechamiento cinegético a la Asociación Local de Cazadores de Añorbe “Virgen de Oskía” con N.I.F. G31216765.

Que por Resolución 752E/2022, de 29 de julio, del Director General de Medio Ambiente, se ha autorizado la constitución del coto de caza local NA-10084 de Añorbe, cuyas características principales son las siguientes:

- 1ª.- Entidades titulares: Ayuntamiento de Añorbe.
- 2ª.- Término que integra el coto: Añorbe.
- 3ª.- Terrenos excluidos del Coto. Superficie de núcleos poblados: 20,30 hectáreas.
- 4ª.- Superficie del coto: 2.388 hectareas.
- 5ª.- Número de matricula del coto: NA-10084.
- 6ª.- Nombre del coto: Añorbe.
- 7ª.- Límites:
 - Norte: Ucar y Enériz-Eneritz.
 - Sur: Barasoain y Artajona.
 - Este: Tirapu.
 - Oeste: Obanos.
- 8ª.- Fecha de terminación del coto: Final de la temporada de caza 2031/2032.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2017, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra y en el Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo, el Pleno del Ayuntamiento de Añorbe,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Coto Local de Caza NA-10.084 de Añorbe a la Asociación Local de Cazadores “Virgen de Oskía”, con C.I.F. G31216765, por 10 temporadas de caza, desde la temporada de 2022-2023 hasta el final de la temporada 2031-2032.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Pliego de Condiciones para la adjudicación directa a la Asociación Local de Cazadores del aprovechamiento del coto de caza, el cual se incorpora, como Anexo, al presente acuerdo.

Tercero.- Señalar que la validez de la adjudicación quedará condicionada a la aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Asociación Local de Cazadores de Añorbe y a la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.”

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN LOCAL DE CAZADORES, DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA LOCAL NA-10084.

1.- Es objeto de este Pliego la adjudicación directa a la Asociación Local de Cazadores Deportivos de Añorbe, denominada “VIRGEN DE OSKÍA”, NIF: G31216765, de la totalidad del aprovechamiento cinegético del coto de caza local matrícula NA-10084, aprobado por Resolución 752E/2022, de fecha 29 de julio, del Director General de Medio Ambiente, que está formado por los terrenos de los siguientes términos: la totalidad del Término Municipal de Añorbe (2.409,18 hectáreas) con exclusión de los terrenos urbanos, que ocupan una superficie de 20,30 hectáreas, con una superficie total del Coto de Caza de 2.388 hectáreas.

2.- El plazo de adjudicación será el comprendido entre la fecha de adjudicación definitiva y el final de la temporada de caza 2031/ 2032 (Duración: 10 temporadas de caza).

3.- El importe anual de la adjudicación será de 50 € por socio, IVA incluido, correspondiendo a la Asociación Local de Cazadores el cobro de dicha cuota a cada uno de sus socios e ingresar en Depositaria municipal la cantidad total resultante.

El importe anual de la adjudicación se actualizará cada año, de acuerdo con el I.P.C. real del año anterior, según los índices fijados para Navarra por el Organismo Oficial competente.”

4.- El pago del importe anual de la adjudicación se realizará el día 1 de octubre de cada año, en Depositaria Municipal (Oficina de Caja Rural en Añorbe), mediante transferencia bancaria al número de cuenta del Ayuntamiento que se indicará previamente.

5.- Fianzas y garantías que, en su caso, se exijan al adjudicatario:

Los bienes que la Asociación de Cazadores tiene ubicados en el Coto de Caza NA-10084 (como, por ejemplo, palomeras, casetas, tablillas, etc.), se constituyen en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la adjudicación del Coto de Caza.

6.- Queda prohibido subarrendar o ceder a terceros, a título oneroso o gratuito, el aprovechamiento cinegético.

7.- Sanciones y multas en que pueda incurrir el adjudicatario por incumplimiento de sus obligaciones:

Se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre y en su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado mediante Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio

8.- Impuestos, gastos de señalización, etc., que haya de abonar el adjudicatario:

La Asociación de Cazadores Virgen de Oskía queda obligada al pago de todos los impuestos y arbitrios que establezca la legislación vigente, o que puedan crearse, en todos los aspectos, durante el periodo de la adjudicación, así como de los gastos que se deriven de la señalización del Coto de Caza.

9.- Son deberes de la Asociación Local de Cazadores adjudicataria los siguientes:

- a) Colaborar en el cumplimiento de la normativa sobre protección de la fauna silvestre.
- b) Proporcionar al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente los datos estadísticos que le solicite.
- c) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente la aparición de enfermedades sospechosas de epizootias, así como los sucesos de envenenamiento y usos de artes prohibidas en los cotos.
- d) Responder de la organización y correcta ejecución de las actividades cinegéticas que se lleven a cabo en el mismo, así como de la seguridad en los casos de actividades cinegéticas organizadas.
- e) Elaborar y financiar a su costa el Plan de Ordenación Cinegética.
- f) Mantener el coto en las debidas condiciones de limpieza y señalización.
- g) Establecer y aplicar controles anuales de las poblaciones cinegéticas relevantes que permitan medir la tendencia temporal.
- h) Dotar al coto de la vigilancia suficiente para proteger la caza, de acuerdo con el Plan de Ordenación Cinegética.

La vigilancia mínima que deberá establecerse será la equivalente a la de un guarda a dedicación plena por cada 15.000 hectáreas en la zona sur de caza, y por cada 25.000 hectáreas en la zona norte de caza, tal y como quedan establecidas estas zonas en el Reglamento.

La persona que realice la vigilancia deberá estar en posesión del título de guarda de caza, de acuerdo al artículo 8 bis del Reglamento. Dicha persona, no podrá ser socio de la Asociación de cazadores adjudicataria del Coto de Caza ni cazar en el acotado en el que desempeñe su función. Podrá desempeñar otras tareas de vigilancia dentro del término o términos municipales que incluyan al acotado siempre que el tiempo destinado a la caza cumpla con los mínimos de vigilancia establecidos en función de la superficie del acotado.

Los justificantes de la contratación y dedicación del guarda de caza se pondrán a disposición del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, cuando éste los requiera.

La vigilancia mínima de los acotados en los términos previstos, será obligatoria a partir del 31 de enero de 2013.

- i) Gestionar el aprovechamiento de todas las especies cinegéticas presentes en el coto con las limitaciones establecidas en el Plan de Ordenación Cinegética y en la normativa aplicable.
- j) Presentar los planes anuales de gestión.
- k) Someterse a auditorías respecto de la gestión del coto. A requerimiento del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, aportará toda la información que se le solicite referente al coto, incluyendo aspectos financieros y lista de personas autorizadas a cazar.
- l) Adoptar las medidas necesarias para prevenir daños. No obstante, cuando los cotos sean atravesados o lindan con vías públicas de comunicación, canales o infraestructuras similares que cuenten con zonas adyacentes valladas en toda su longitud, corresponderá a los titulares o concesionarios de esas vías, canales o infraestructuras adoptar las medidas de conservación y prevención que impidan que los animales que las habitan causen daños en patrimonio ajeno.
- m) Asumir el contenido del Plan de Ordenación Cinegética del coto.

10.- La adjudicación directa a la Asociación local de cazadores tiene carácter social. Todos los cazadores del coto, adjudicado directamente a la asociación local, tendrán los mismos derechos y deberes para todas las actividades que realice dicha asociación en el coto.

11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de Caza y Pesca de Navarra, se establecen los siguientes criterios:

a) Para la consideración de cazador local o foráneo, se establece el siguiente criterio: (indicar los requisitos que debe cumplir un cazador para ser considerado local o foráneo)

Tendrá la condición de cazador local la persona en quien concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser Vecino de Añorbe inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.
- Haber nacido en Añorbe o ser hijo de padres o madres vecinos de Añorbe, aunque resida fuera de Añorbe.
- Personas casadas con otras nacidas en Añorbe o que sean hijas de padres o madres vecinos de Añorbe, aunque residan fuera.

La persona en quien no concurra ninguna de las circunstancias señaladas tendrán la consideración de cazador foráneo.

b) En cuanto a la obligatoriedad o no de hacer socios a los cazadores foráneos por parte de la asociación local adjudicataria del coto, se dispone que: (indicar si la asociación tiene obligación o no de hacer socios a los cazadores foráneos)

No existirá la obligación de hacer socios a los cazadores foráneos por parte de la Asociación adjudicataria del coto.

c) La relación de precio máximo a cobrar a los cazadores foráneos con relación a los locales, será de: (no hay que indicar el importe del precio, sino la relación del precio máximo a cobrar al cazador foráneo con respecto al cazador local: 1 el local a 2 el foráneo (el doble), 1 el local a 1,5 el foráneo (vez y media) etc.

- Cazador local: 1, más horas de trabajo por actuaciones de mantenimiento y mejora del Coto de Caza.
- Cazador foráneo: 2,56, que incluye la compensación a la Asociación de Cazadores por las horas de trabajo que los cazadores locales invierten en el Coto de Caza.

12.- Será obligatoria la disponibilidad de plazas para cazadores navarros que no dispongan de coto, que en ningún caso será inferior al 3% del número de cazadores que integren la asociación local, con la excepción de aquellos casos en los que el número máximo de cazadores establecido en el Plan de Ordenación Cinegética sea igual o menor al número de cazadores de la asociación local. El coste de estos permisos no superará el doble del establecido para los cazadores locales, sin que su concesión exija la incorporación de los cazadores a la asociación local.

13.- Al objeto de lograr una relación estrecha entre Ayuntamiento, agricultores, y Sociedad de Cazadores, se constituirá una "Junta de Seguimiento del Coto", formada por tres agricultores, tres miembros de la Sociedad de cazadores, y tres representantes del Ayuntamiento, los cuales ostentaran, preferiblemente, una sola cualidad de las indicadas.

Dicha Junta podrá asistir a todas las reuniones de la Sociedad de Cazadores, a las que serán, por tanto, sus miembros convocados, pudiendo intervenir en las mismas.

Velará por el cumplimiento del presente Pliego de Condiciones, por la defensa de los agricultores y de la caza, poniendo énfasis en evitar los daños que ésta pueda producir en las tierras.

Sus decisiones en esta materia (establecimiento de medidas contra daños) habrán de ser acatadas por la Sociedad de Cazadores, pudiendo establecer todo tipo de medidas, incluso la llamada a cazadores foráneos, en determinados casos concretos, cuando la Junta de Seguimiento lo estime oportuno.

1. En lo referente a los daños imputables a la caza, la Sociedad de Cazadores deberá hacerse cargo de los daños y realizar la valoración de los mismos mediante peritación en las siguientes condiciones:

- Una primera valoración de los terrenos afectados cuando se produzca el daño
 - Una segunda valoración 20 días antes de la cosecha.
 - En ambos casos, en 15 días se notificará la valoración de los daños efectuada a los agricultores para que, en caso de no estar conformes, puedan alegar o realizar una nueva tasación por su cuenta.
2. La Sociedad de Cazadores se compromete a realizar todas las mejoras posibles y a cazar, con todos los medios permitidos, todos los días disponibles, para evitar daños en la agricultura.
3. El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá requerir al adjudicatario para que lleve a cabo cuantas acciones sean necesarias para prevenir o, en su caso, erradicar los daños en cultivos de las fincas comprendidas en el Coto de Caza, imputables a las especies cinegéticas, quedando obligada la adjudicataria tanto a su gestión antes de los organismos competentes como a su realización a su costa.

14.- Será causa de Resolución de la adjudicación del Coto de Caza NA-10084 la renuncia de la Asociación de Cazadores Virgen de Oskía, sin otro requisito que la comunicación expresa al Ayuntamiento de Añorbe con una antelación mínima de 3 meses a la fecha en que la renuncia se haga efectiva.

15.- En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la referida Ley Foral 17/2005 y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.”

Realizada la votación el resultado es el siguiente:

- Votos emitidos: 3.
- Votos a favor: 3.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 0.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13:15 horas del día reseñado en el encabezamiento, el Alcalde levanta la sesión, de la que se extiende la antecedente acta, que yo, Secretario, certifico.